ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se expide la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2027, del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 30 de octubre del 2026.

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

La suscrita Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, Lic. María de la Cruz López, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción VII y 65, primer párrafo y fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; así como de los artículos 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito presentar a esta soberanía, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2027. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

SEGUNDO. Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

TERCERO. Afín a lo establecido en el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, e i) Los demás que las legislaturas locales, determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso; a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las

participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

QUINTO. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 46, 48 y 61, establecen que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalente, los apartados específicos con la información siguiente: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Por su parte el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento

contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar de acuerdo con el artículo 46 de la referida ley, por ello, el ayuntamiento de Cunduacán adjunta a esta iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

OCTAVO. Por otro lado, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programa derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferidas a la entidad federativa correspondiente.

NOVENO. El artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones: fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal -hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las

aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y las Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-.

DÉCIMO. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente y el artículo 3 señala que la citada Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO PRIMERO. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

Considerando la serie histórica de recaudación propia, en los tres Ejercicios Fiscales Anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública

del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO CUARTO. La iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco
número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como los convenios federales y estatales y de las demás fuente de financiamiento previstas por ley.

El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos […][…][…]; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa**,** para quedar como sigue:

Objetivos	Estrategias	Metas
Fortalecer la autonomía financiera municipal mediante el incremento sostenible de los ingresos propios y la actualización de la base gravable inmobiliaria.	Actualizar el padrón de contribuyentes y la base catastral, mejorar la identificación de inmuebles y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.	Incrementar la recaudación del Impuesto Predial en términos reales respecto al ejercicio anterior y actualizar el padrón inmobiliario municipal.

Regularizar establecimientos comerciales e incrementar la recaudación por derechos y trámites de manera simplificada.	Depurar el padrón de licencias de funcionamiento, identificar establecimientos pendientes de regularización y revisar las cuotas y tarifas conforme al marco jurídico aplicable.	Incrementar el número de licencias de funcionamiento activas y presentar las propuestas de actualización de cuotas y tarifas que correspondan.
Modernizar la gestión de cobro e incorporar medios de pago electrónicos en el municipio.	Implementar terminales punto de venta, códigos QR, transferencias bancarias y mecanismos digitales de control y conciliación de los ingresos	Habilitar medios digitales en el 100% de las ventanillas de recaudación municipal. Procesar al menos el 25% de los cobros por medios electrónicos.
Fortalecer la captación y administración de los recursos federales para contribuir al desarrollo municipal.	Dar seguimiento a los factores que inciden en la distribución de participaciones y aportaciones federales, fortalecer el esfuerzo recaudatorio propio y planear la aplicación de los recursos conforme a la normativa vigente.	Realizar seguimiento trimestral de las participaciones y aportaciones federales, verificar los calendarios y montos autorizados y ejercer los recursos conforme al presupuesto aprobado, las metas programadas y la normativa aplicable.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

a. **Ingresos propios**: Son recursos provenientes de la recaudación propia de la Administración Municipal durante un Ejercicio Fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, esta recaudación está integrada por los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos,
b. **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
c. **Derechos**: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.
d. **Productos**: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.
e. **Aprovechamientos**: Aquellos ingresos que el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

f. **Ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

1. **Participaciones Federales**: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.
2. **Aportaciones Federales**: Son los recursos distintos de las Participaciones, que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas Municipales a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Aportación establece la Ley, se integra principalmente por dos Fondos:
   A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF)
   B. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

g. **Convenios**: Son los recursos que recibe el Municipio derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuáles se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios. Los montos estimados se basan en los convenios que histórica y permanentemente capta el Municipio.

h. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**: Se derivan de las acciones que se llevarán a cabo por la administración pública municipal y con el compromiso de dar cumplimiento a los establecido en los Convenios de Colaboración Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios (principalmente Multas Administrativas Federales No Fiscales).

i. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que percibirá el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y que se encuentran previstos en las disposiciones normativas aplicables.

j. **Ingresos extraordinarios:** Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las

premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, destaca que la mayor parte de los recursos que recibe el municipio proviene de participaciones y aportaciones federales, así como de convenios celebrados con el Estado y la Federación. Por ello, los riesgos relevantes guardan una correlación directa con los ingresos de la Federación y son los que podrían ocasionar modificaciones a las proyecciones de ingresos federales. Entre los principales se encuentran:

a. La economía de Tabasco; depende en gran medida de la industria petrolera, lo que la expone a las variaciones de los precios internacionales del crudo. Una caída importante en dichos precios repercute en las transferencias federales y en los ingresos estatales y municipales vinculados con la actividad petrolera.
b. La recaudación de impuestos como el predial se mantiene en niveles bajos debido al rezago en la actualización de los catastros, la insuficiente cultura de pago y las deficiencias en la administración tributaria. (CIDE, ciudadesytransporte.mx).
c. Por su ubicación geográfica, Tabasco, es altamente susceptible a desastres naturales, en particular a inundaciones. Estos fenómenos implican elevados costos en infraestructura y servicios públicos, además de poder paralizar la actividad económica local y, con ello, mermar los ingresos del municipio (FONDEN y Gobierno de Tabasco).
d. Los municipios de México dependen en buena medida de las transferencias federales y estatales, como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social o el Fondo General de Participaciones, lo cual restringe su autonomía financiera. Cualquier recorte al presupuesto federal podría disminuir de manera considerable los ingresos municipales (CIDE, ciudadesytransporte.mx).
e. Los cambios en el entorno económico global (crisis financieras, guerras comerciales o pandemias) o nacional (recesiones o modificaciones a la política fiscal) pueden afectar negativamente la actividad económica de Tabasco, con efectos en la recaudación de impuestos y en la inversión pública.
f. Al corte del mes de septiembre, los pasivos contingentes del municipio suman $ 43,941,017.53 y comprenden laudos laborales, así como asuntos de naturaleza civil y/o mercantil. De materializarse, estas obligaciones representarían un riesgo potencial para la estabilidad financiera del municipio.

Para hacer frente a estos riesgos, el Municipio de Cunduacán contempla las siguientes acciones:

a. Diversificación económica. Impulsar desde el gobierno municipal sectores alternativos, como la agroindustria y el turismo, con el fin de reducir la dependencia petrolera y ampliar la base de ingresos.
b. Modernizar y digitalizar el sistema catastral y los mecanismos de cobro de impuestos.
c. Fortalecer la fiscalización e implementar incentivos al pago oportuno, como descuentos por pronto pago, para incrementar la recaudación. Asimismo, promover la educación cívica a fin de consolidar la cultura contributiva.
d. Desarrollar programas de planeación urbana que permitan mitigar riesgos, y gestionar financiamiento nacional e internacional (por ejemplo, fondos climáticos) para robustecer la capacidad de respuesta ante emergencias.
e. Reforzar la autonomía fiscal del municipio mediante el diseño de nuevos esquemas de recaudación.
f. Establecer alianzas estratégicas que permitan atraer inversión nacional y extranjera, además de mantener un presupuesto equilibrado y constituir un fondo de emergencia o de ahorro que ayude a amortiguar los periodos de baja recaudación.
g. Prever en el Presupuesto de Egresos una asignación de recursos para la eventual atención de los pasivos contingentes, aun cuando la mayoría carezca de resolución definitiva. El cumplimiento de los laudos laborales y de las demás obligaciones contingentes quedará sujeto a la capacidad presupuestaria del municipio, procurando preservar el equilibrio financiero y dar atención prioritaria a las necesidades esenciales de la administración pública.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo Diario Oficial el 27 de septiembre de 2018, se incluyen las proyecciones de ingresos de un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal vigente, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la citada Ley de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2025	2026 [1]
1. Ingresos de Libre Disposición	**467,559,718**	**501,572,852**
A. Impuestos	21,348,454	18,020,399
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	40,379,959	43,430,657
E. Productos	4,154,852	3,495,600
F. Aprovechamientos	4,370,054	3,083,074
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	389,989,298	411,360,498
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	7,317,101	22,182,624
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**316,678,742**	**329,758,372**
A. Aportaciones	287,477,140	299,548,155
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	29,201,602	30,210,217
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	**784,238,460**	**831,331,224**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento

[1]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TAB.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	**447,801,326**	**456,757,353**
A. Impuestos	13,098,622	13,360,594
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	34,990,127	35,689,930
E. Productos	3,990,000	4,069,800
F. Aprovechamientos	2,953,365	3,012,433
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	389,643,537	397,436,408
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	3,125,675	3,188,189
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**352,051,580**	**359,092,612**
A. Aportaciones	325,940,056	332,458,857
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	26,111,524	26,633,754
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	**799,852,906**	**815,849,965**

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)

Por todo lo anteriormente expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y estando facultado el H. Congreso del Estado de Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, solicito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Tabasco la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2027, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Monto Estimado	
1				**IMPUESTOS**		**13,098,621.88**
	11			**Impuestos sobre los ingresos**		**0.00**
		01		**Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA**		
	12			**Impuestos sobre el patrimonio**		
		02		**Impuesto Predial**		**7,514,676.78**
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	1,682,004.14	
			2	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,602,969.50	
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	951,843.88	
			4	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,987,660.50	
			5	Actualización Impuesto	290,198.76	
	13			**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones**		**4,347,467.26**
		03		**Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles**		
			1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	1,439,347.28	
			2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	2,908,119.98	
	17			**Accesorios de Impuestos**		**1,236,477.84**

		01		**Recargos de Impuestos**		
			2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	1,236,477.84	

4	**DERECHOS**		**34,990,127.28**

	43			**Derechos por Prestación de Servicios**		**15,791,518.92**
		01		**Licencias y Permisos de Construcción**		
			1	Para construcciones de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	271,641.77	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	196,331.35	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	213,549.41	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	4,320.00	
			5	Permisos de demolición, por metro cuadrado	1,628.43	
			6	Permiso por ruptura de pavimento	45,783.34	
			7	Constancia por terminación de obra	4,214.83	
			8	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	582,841.07	
			9	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	296,885.27	
		02		**De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones**		
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	277,930.40	
			2	Condominios por metro cuadrado del terreno	3,566.90	
			6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	262,097.18	
			7	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	50,433.54	
		03		**De la propiedad municipal**		
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	7,831.43	
			2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	13,425.31	
			3	Por reposición de títulos de propiedad	3,500.00	
		04		**De los servicios municipales de obra**		
			1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	22,047.37	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	72,300.46	
			3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	1,447,886.62	
			4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	725,274.71	
			5	Alineación y números oficiales	484,504.13	
		06		**De los servicios, registros e inscripciones**		
			2	**Certificados y Copias Certificadas**		
			1	Certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	133,672.80	
			2	Certificación del Acta de Nacimiento	2,713,524.44	
			3	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	898,140.39	
			4	Certificación acta de divorcio	233,350.96	
			6	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	43,016.51	
			7	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	308,602.75	

			8	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	224,053.46	
			9	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	1,698,816.85	
			10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	3,701,874.82	
			11	Constancia de residencia	28,208.83	
			12	Constancia de identidad testimonial	25,859.25	
			13	Constancia de Concubinato	30,171.69	
			3	**Actos e Inscripciones en el Registro Civil**		
			2	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	26,884.60	
			3	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	35,520.03	
			4	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	104,818.20	
			5	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	130,964.81	
			6	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	94,521.89	
			7	Acto de divorcio administrativo	34,001.68	
			4	**De los servicios colectivos**		
			1	Servicios de recolección de basura a particulares	337,521.44	
	44			**Otros Derechos**		**19,198,608.36**
		01		Autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	1,839,684.92	
		02		Servicios catastrales	840,708.61	
		03		Anuencias	29,311.87	
		04		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	412,560.22	
			2	Uso de suelo ferias municipales	361,332.20	
			3	Uso de suelo carga y descarga	4,948,284.98	
		06		Maquila de rastros	378,509.27	
		07		Servicios de la Central Camionera	1,192,141.45	
		08		Servicios del Mercado Público	988,222.29	
		09		Certificado de Funcionamiento	5,809,095.49	
		10		Pago de bases de licitaciones diversas	128,098.73	
		11		Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	4,000.00	
		12		Talleres impartidos (DIF y DECUR)	136,003.32	
		13		Gimnasio municipal	210,376.73	
		15		Curso de Educación vial y servicios de tránsito	155,363.94	
		16		Por CAI CENDI y UBR	1,170,812.02	
		17		Alberca Municipal	319,670.98	
		18		Servicio de Vactor	274,431.34	

5				**PRODUCTOS**	**3,990,000.00**

	51			**Productos**		**3,990,000.00**
		01		Productos Financieros	3,990,000.00	

	59			**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**0.00**

6	**APROVECHAMIENTOS**	**2,953,365.25**

	61			**Aprovechamientos**		
		01		**Multas**		**2,665,889.48**
			1	Derivadas de Seguridad Pública	691,824.41	
			2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,880,564.08	
			3	Derivadas de Normatividad y Fiscalización	93,500.99	
		03		**Reintegros**	31,500.00	**31,500.00**
		06		**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**	8,660.00	**8,660.00**
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales**		**247,315.77**
		01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	247,315.77	

8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**744,820,792.00**

	81			**Participaciones**		**389,643,537.00**
		01		**Fondo General de Participaciones**		
			1	Fondo General de Participaciones	332,020,472.00	
			2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	10,000,000.00	
			3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	20,000,000.00	
			4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal	15,502,998.00	
			5	Fondo por Coordinación Predial	12,120,067.00	
	82			**Aportaciones**		**325,940,056.00**
		03		**Fondo para la Infraestructura Social**		
			1	Municipal	160,643,003.00	
		04		**Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**		
			1	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	165,297,053.00	
	83			**Convenios**		**3,125,675.00**
		01		**Estatales**		
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	3,125,675.00	
	85			**Fondos Distintos de Aportaciones**		**26,111,524.00**

			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	26,111,524.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 799,852,906.41**
SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 41/100 M.N	

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	55,032,114.41
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	744,820,792.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS	**799,852,906.41**

ARTÍCULO 2. Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2027 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 4. Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Los ingresos a que se refiere el artículo 1, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 7. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de los señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 8. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

ARTÍCULO 10. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 11. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 12. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del

Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 13. El Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la C. Presidenta Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar a la C. Presidenta Municipal, el otorgamiento de incentivos fiscales en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 14. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 16.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 17. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 9 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y,
IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

ARTÍCULO 18. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2027, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

ARTÍCULO 19. Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 21. Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Coordinación de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

ARTÍCULO 22. Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 23. El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución,

para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo con el procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remante, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

ARTÍCULO 24. De forma enunciativa más no limitativa y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a continuación, se desglosan los conceptos de ingresos por área generadora:

Área Generadora	Concepto de Cobro	UMA's
Secretaría Municipal	Constancia Unión Libre	2
	Constancia de Dependencia Económica	2
	Constancia de Ingresos	2
	Constancia de Identidad Testimonial	2
	Carta de Residencia para empresas	8
	Constancia de Residencia	2
	Constancia de Origen	4
	Manifestación de Fierros	3
Secretaría Municipal (Registro Civil)	**Terrenos a perpetuidad cementerios**	
	Cabecera Municipal	10-20
	Demás cementerios	5-10
	Certificación de Acta de Nacimiento	1
	Certificación Acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación Acta de divorcio	5
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	1
	Acto de reconocimiento, supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entrada a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
	Divorcio administrativo	50
	Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60
Dirección de Obra Publica	**Certificados y permisos de construcción**	
	Para construcciones de losa o piso de concreto, por metro cuadrado	0.05-10
	Para otras construcciones, por metro cuadrado	0.03-7

Para construcciones de bardas, rellenos o excavaciones	0.04-3
Instalaciones para telecomunicaciones aéreas o subterráneas	20-250
Permisos de demolición	0.05-5
Aprobación de planos de construcción	0.1-5
Permiso para ocupación de la vía pública con tapial, materiales o desechos de construcción, por día	2
Permiso para demolición	0.05-5
Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	
Fraccionamientos, por el área total por metro cuadrado	0.03
Condominios, por metro cuadrado del terreno	0.1
Lotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.1
Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.05
Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.08
Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	
Predio urbano	0.05-125
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rústico	0.005-30
Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	10
Fusión de predios urbanos	
Fusión De Predios Urbanos De 105.00 M2	6
Fusión De Predios Urbanos Por Cada M2 Adicional A 300.00 M2	0.002
Fusión De Predios Urbanos Menor A 105.00 M2	15
Fusión de predios rústicos	
Fusión De Predios Rústicos De 90.00 M2 Hasta 300.00 M2	4
Fusión De Predios Rústicos Por Cada M2 Adicional A 300.00 M2 Hasta 20,000.00 M2.	0.001
Fusión De Predios Rústicos Mayores A 20,000.00 M2.	24
Fusion De Predios Rústicos Menores A 90.00 M2.	10
Interconexión A La Red De Servicios Municipales	
Interconexión A La Red De Servicios Municipales Uso Habitacional por ML	5
Interconexión A La Red De Servicios Municipales Uso No Habitacional Por Ml	8
Ruptura De Pavimento (Asfalto/ Concreto) Y/O Modificación De Banqueta Por Metros Cuadrados.	6-12
Suministro De Concreto Por Cada Metro Cuadrado	8
Cambio de regimen	
Hasta 200.00 M2	20
Por M2 Adicional A 200.00 M2 Hasta 30,000.00 M2	0.0035
Mayores A 30,000.00 M2	125
Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	0.125-90

	Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	0.125 - 35
	Número oficial	2-4
	Alineamiento Hasta 10.00 Metros Lineales De Frente	5
	Alineamiento Por Cada Metro Excedente, Después De 10.00 Metros	0.5
	Rectificación de Mesuras Superficies hasta 200.00 M2	5
	Rectificación de Mesuras Por Cada Metro Cuadrado Adicional A 200.00 M2 Hasta 50,000.00 M2.	0.002
	Rectificación de Mesuras Superficies Mayores de 50,000.00 M2.	120
	Constancia de terminación de obra habitacional	2
	Constancia de terminación de obra no habitacional	5-7
	Constancia de antigüedad	4
	Constancia de no afectación a terceros	4

El Ayuntamiento de Cunduacán, a través de sus distintas dependencias administrativas, podrá crear los conceptos de ingresos que de acuerdo con su normatividad sean aplicables, aunque no se encuentren detallados en la presente ley. El ayuntamiento de Cunduacán publicará el tabulador de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste

expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento de Cunduacán a través de quien la presidenta municipal designe para tales efectos, debiendo comunicar lo conducente al Honorable Congreso del Estado.

María de la Cruz López
Primera Regidora y Presidenta Municipal